

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1979. P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**8356**

*ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Formación Profesional de primer grado «Escuela Profesional Salesiana San José» de Salamanca*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Escuela Profesional Salesiana San José» de Salamanca para que se le conceda la autorización definitiva;

Teniendo en cuenta que este Centro fue reconocido con carácter provisional como de Formación Profesional de primer grado por Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de diciembre), que reúne las condiciones y requisitos previstos en el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) como se recoge en el informe favorable del Coordinador de Formación Profesional y la propuesta en el mismo sentido del Delegado Provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Escuela Profesional Salesiana San José» de Salamanca, con las mismas enseñanzas que viene impartiendo desde el curso 1975/1976, y sin alteración de sus otras condiciones jurídicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**8357**

*ORDEN de 26 de febrero de 1980 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondiente al nivel de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 3 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

##### «Editorial Anaya»

1. Libro del alumno:

Área de Experiencia. Arturo de la Orden. 4.º 516 pesetas.  
Área de Experiencia. Arturo de la Orden. 5.º 683 pesetas.

##### «Editorial Bruño»

1. Biblioteca de aula:

Nauta 5. J. Bernardo y otro. 5.º 312 pesetas.  
Música. Expresión Dinámica. T. Aragües y otro. 6.º, 7.º y 8.º 316 pesetas.

##### «Editorial Luis Vives»

1. Libro del alumno:

Observo y Dibujo 7. Miguel-A. Barón. 7.º 440 pesetas.  
Observo y Dibujo 8. F. Carrillo y M. A. Barón. 8.º 346 pesetas.

##### «Editorial Mangold»

1. Libro del alumno:

English for Children I. M. Rico y E. Alcaraz. 3.º 366 pesetas.

##### «Editorial S. M.»

1. Libro del alumno:

Educación Musical y Expresión Dinámica (1.º, 2.º y 3.º). M. A. Moreno. 342 pesetas.  
Matemáticas 4.º M. L. Fiol y otros. 4.º 481 pesetas.

##### «Editorial Santiago Rodríguez»

1. Libro del alumno:

Geografía e Historia. Bartolomé Rotger y otros. 7.º 730 pesetas.

##### «Editorial Santillana»

1. Libro del alumno:

Formación Religiosa. Departamento Pedagógico de Santillana. 4.º 331 pesetas.  
Formación Religiosa. Departamento Pedagógico de Santillana. 5.º 362 pesetas.

##### «Editorial Vicens-Vives»

1. Libro del alumno:

Orbe País 7.º Roig y otros. 7.º 739 pesetas.  
Orbe País 8.º Roig y otros. 8.º 740 pesetas.

**8358**

*ORDEN de 27 de febrero de 1980 por la que se concede la autorización de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva de las unidades de Educación Especial que se indican;

Resultando que los expedientes han sido tramitados por las correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio, que los envían con propuestas favorables, siendo igualmente favorables los informes de las Inspecciones Técnicas de Educación, Unidades Técnicas de Construcción, Subcomisiones Asesoras Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa y del Instituto Nacional de Educación Especial;

Resultando que estos Centros tienen la debida autorización para impartir la enseñanza;

Resultando que con las unidades de Educación Especial que se solicitan, se pretende preparar, mediante tratamiento educativo necesario, a los deficientes e inadaptados para su plena incorporación a la vida escolar y social, y que por la poca profundidad de sus anomalías o deficiencias no se hace necesario su asistencia a Centros especiales, pero sí a unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que los artículos 51 y 93 de la Ley General de Educación establecen que para la educación de los deficientes e inadaptados, y cuando la levedad de las deficiencias lo aconsejen, se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar definitivamente a los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden la creación de unidades que en cada caso se indica, haciendo constar:

1.º Que dichas unidades no se destinarán a sujetos límites ni a niños que presenten retraso escolar o trastorno de aprendizaje.

2.º Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## ANEXO QUÉ SE CITA

## Provincia de Madrid

Número de expediente: 5.020.

Municipio: Madrid. Domicilio: San Francisco de Sales, 42. Denominación: «Amor Misericordioso». Titular: Congregación de Esclavas del Amor Misericordioso. Fecha de clasificación condicionada E.G.B.: Orden ministerial de 23 de septiembre de 1974. Nivel: EGB. Número de unidades: Dos de Educación Especial.

## Provincia de Valencia

Número de expediente: 2.430.

Municipio: Oliva. Domicilio: Don Juan Escrivá, 1. Denominación: «Nuestra Señora del Rebollet». Titular: Religiosas Carmelitas de la Caridad. Fecha de clasificación definitiva EGB: 14 de enero de 1978. Nivel: EGB. Número de unidades: Una de Educación Especial.

8359

ORDEN de 6 de marzo de 1980 por la que se establecen en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera (Cádiz), las especialidades de «Cerámica» y «Corte y Confección», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr. Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera (Cádiz), con el que da cuenta del deseo de muchos alumnos de cursar con validez oficial las especialidades de «Cerámica» y «Corte y confección», cuyas enseñanzas se imparten en la actualidad como cursos monográficos, por lo que solicita su creación, sin que la misma suponga modificación en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela, petición que ha sido favorablemente informada por la Delegación Provincial del Departamento en Cádiz y por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Se establecen en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera (Cádiz), con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Cerámica» y «Corte y Confección», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—A partir del curso académico 1980-81 podrá admitir matrícula oficial del primer curso de las especialidades de nueva creación y desde el curso académico 1981-82, para los dos cursos que componen los estudios completos de las mismas.

Tercero.—La creación de las especialidades a que se refiere el apartado primero de la presente Orden no supone variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

8360

ORDEN de 6 de marzo de 1980 por la que se establecen en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga, las especialidades de «Fotografía artística», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, y las de «Fotografía artística», «Forja artística», «Metalisteria», «Ebanisteria», «Talla en madera» y «Bordados y Encajes», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Antonio Cañete», de Málaga, con el que solicita la creación en la misma de nuevas especialidades y la transformación de la de «Bordado a máquina» por la de «Bordados y Encajes», sin que ello suponga aumento en los gastos de instalación ni modificación en el profesorado que actualmente tiene asignada, petición que ha sido favorablemente informada por la Delegación Provincial del Departamento y por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Causa baja en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Antonio Cañete», de Málaga, la enseñanza de «Bordado a máquina», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—Se establecen en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Antonio Cañete», de Málaga, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Fotografía artística» de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, y las de «Fotografía artística», «Forja artística», «Metalisteria», «Ebanisteria», «Talla en madera» y «Bordados y encajes», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Tercero.—A partir del curso académico 1980-81 podrá admitir matrícula oficial del primer curso de las especialidades de nueva creación y desde el curso académico 1981-82, para los dos cursos que componen los estudios completos de las mismas.

Cuarto.—La creación de las especialidades a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden no supone variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Antonio Cañete», de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

8361

RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica sobre convocatoria de cursos de especialización y perfeccionamiento del profesorado de EGB.

Ilmos. Sres.:

## I. Modalidad de los cursos

De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 12 de marzo de 1979 que regula el programa de cursos de especialización y perfeccionamiento del profesorado de EGB y teniendo en cuenta las normas de organización fijadas en anteriores convocatorias de cursos similares por la modalidad a distancia, a propuesta de la UNED,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Convocar con carácter nacional, y dentro del Programa de Especialización y Perfeccionamiento del Profesorado de EGB, por la modalidad a distancia, los cursos y plazas que a continuación se indican:

## A) Cursos de especialización.

Educación preescolar: 2.000 plazas.

Area Filológica (con una atención adecuada a francés e inglés): 1.500 plazas.

Area de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza: 1.000 plazas.

Area de Ciencias Sociales: 1.000 plazas.

## B) Cursos de perfeccionamiento.

Música y Dramatización: 200 plazas.

Educación Física y Deportiva: 200 plazas.

Expresión Plástica: 200 plazas.

Pretecnología: 200 plazas.

2. La Comisión Permanente de Programación, según fija el artículo 3.º, 3, de la citada Orden ministerial de 12 de marzo de 1979, propondrá el reajuste de la distribución de plazas a adjudicar a cada área, de acuerdo con el volumen de solicitudes y las necesidades del servicio.

## II. Organización

1. La dirección, realización y supervisión práctica de estos cursos se encomienda a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que los llevará a cabo a través del PRONEP/EGB, con la colaboración en régimen de convenio con las Entidades y especialistas que estime oportuno, dentro de las normas legales vigentes y las que se establecen en esta disposición.

2. La coordinación de los cursos correrá a cargo de la Comisión Técnica establecida en el artículo 3.º, 2, de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1979.

3. Para la planificación, coordinación y desarrollo de la acción a nivel provincial, la UNED contará con la participación de los órganos del ME.

A tales efectos, en cada provincia se constituirá una Comisión, que presidirá el Delegado del Departamento.

Serán Vocales: El Director o Directores de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y el Inspector Ponente de Perfeccionamiento del Profesorado; un Catedrático de Instituto de Bachillerato, con docencia en la provincia, designado por el Delegado del Departamento y dos representantes de los profesores cursillistas, pertenecientes, respectivamente, a profesorado estatal y no estatal.

Actuará de Secretario el Jefe de la Unidad de Personal de la Delegación o funcionario de la misma designado por el Delegado.